



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2020-01192-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 09 MAR 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARÍA CRISTINA FONTECHA QUICENO** y **PEDRO OYOBÁ SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 52159355

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 49269,8098 UVR que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título ejecutivo, base de recaudo.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa del 3.5% E.A.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 1840,3430 UVR que corresponde las cuotas vencidas y no pagadas del 5 de octubre al 5 de diciembre de 2020 contenidas en el título ejecutivo, base de la ejecución.
- 4) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida, sin exceder el máximo legal.
- 5) \$119.740,92 que corresponde a los intereses de plazo pactados en el pagaré respecto a las cuotas relacionadas en el numeral 3 de este auto.
- 6) Por \$81.486,31 M/cte., que corresponde a las sumas por concepto de seguros de las cuotas relacionadas en el numeral 3 de este auto.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40269500. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciase

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 10 MAR 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 026 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria